



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informándole que la demanda que antecede no fue subsanada conforme se ordenó en auto 788 del pasado 17 de agosto; además, el término para subsanar transcurrió de la siguiente manera:

Notificación auto inadmisorio: 18 de agosto de 2021.
Días hábiles para subsanar: 19, 20, 23, 24 y 25 de agosto de 2021.
Días inhábiles: 21 y 22 de agosto de 2021.

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Agosto veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Declaración de existencia de unión marital de hecho, conformación, disolución y liquidación de sociedad patrimonial de hecho.
Radicación:	76 147 31 84 002 2021 00194 00
Demandante:	Alba Nidia Zapata Gómez
Demandados:	Herederos determinados e indeterminados del causante José Daniel Gálvez Hernández
Auto:	825

ASUNTO

Estudiar la procedencia del rechazo de demanda por no haber sido subsanada.

CONSIDERACIONES

Vencido el término dispuesto para subsanar las falencias halladas a la demanda, procediendo la parte a corregir únicamente una de las falencias señaladas en el auto inadmisorio, sin que acatará los demás requerimientos; no queda otra alternativa que pasar a rechazarla tal y como se indicó en el ordinal segundo del auto 788 calendado agosto diecisiete (17) ultimo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, instaurada a través de apoderado judicial por la señora **ALBA NIDIA ZAPATA GÓMEZ**, en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSÉ DANIEL GALVEZ HÉRNANDEZ**. Por las razones expuestas.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

SEGUNDO: Efectuados los registros correspondientes, **CANCÉLESE** la radicación del expediente y **ARCHÍVESE** digitalmente.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto anterior se notifica por
estado número 151

Agosto treinta (30) de 2021

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Promiscuo 002 De Familia

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cartago

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ac708b1e39fc109d1069d4158f85927e72431a454f475170a1a4fce21b58308**

Documento generado en 27/08/2021 10:45:17 AM